

Doctora,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ.

Magistrada Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior
Neiva – Huila.

Referencia: VERBAL/ DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL
DE HECHO.

Demandante: JESUS DANIEL SUAREZ CADENA.

Demandado: LINA MARÍA ESPAÑA VEGA, BERNED PEÑA CASTILLO y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANA CAROLINA PEÑA
ESPAÑA.

LUIS FRANCISCO MUÑOZ VARGAS, apoderado judicial de la parte actora, con todo respeto y dentro de la oportunidad legal, presento ante usted sustentación del Recurso de Apelación pedido contra la decisión que negó las pretensiones de la demanda de declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, según sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Garzón Huila, el día 12 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

La sentencia recurrida al pronunciarse en el fondo del asunto, niega las pretensiones de la demanda al considerar que no se demostraron los extremos temporales de la convivencia y que dicha convivencia no se acreditó como permanente.

LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO

No compartimos la decisión tomada por el despacho por cuanto no se tuvieron en cuenta los testimonios donde se demostró que dicha convivencia inició en la casa de los padres de Jesús Daniel, después se trasladaron a vivir a la ciudad de Bogotá, regresando nuevamente al Municipio de Suaza Huila, en razón a que se hallaba en embarazo y donde continuaron conviviendo hasta el día 20 de enero de 2020, fecha en que fallece Dana Carolina Peña España.

Veamos lo manifestado al respecto por los testigos:

CRISTIAN CAMILO ICO ZAPATA: Argumentó que la convivencia inició en el mes de julio del año 2017 y que terminó el día en que Dana falleció, adicional a la pregunta que se le formuló: PREGUNTADO: "¿puede describirnos como era la convivencia de Dana Carolina Peña España y su compañero? RESPONDIÓ: *"ellos vivían bien, nosotros cada ratito que los mirábamos, los mirábamos bien, paseando, comiendo, haciendo cosas de parejas felices."*

SANDRA VIVIANA ARCILA VARGAS:

PREGUNTADO: ¿Cómo conoció usted a Dana? RESPONDIÓ: *"A Dana la distinguí cuando él se la sacó a vivir y nos volvimos muy amigas con ella"* PREGUNTADO: ¿Cuándo?, RESPONDIÓ: eso fue como en el 2017, algo así, Que pasó, cuéntenos como fue: respondió: nosotros íbamos y la visitábamos, donde ellos vivían, salíamos a comer, a veces salíamos a bailar. PREGUNTADO: ¿Donde vivían ellos?, RESPONDIÓ: Ellos vivían en el apartamento de la mamá, PREGUNTADO: ¿En el municipio? RESPONDIÓ: *si señora, Suaza*, PREGUNTADO: ustedes salían con quien: RESPONDIÓ: *Con Dana y Daniel*, PREGUNTADO: En ese tiempo Daniel que hacía: RESPONDIÓ: *Trabajaba*, PREGUNTADO: Usted sabía que ella estaba embarazada: RESPONDIÓ: *Si señora, porque ella se iba a poner a estudiar, pero ella decidió que no porque estaba en embarazo.*"

LINA MARIA ESPAÑA:

"Ellos llevaban tres meses de novios, después de los tres meses fue que ya se fueron a vivir los dos, PREGUNTADO: ¿A dónde?, RESPONDIÓ: *Ella se fue para la casa de los suegros, el muchacho se la llevó para la casa de los papás de él y allá duraron como dos meses y luego se fueron para Bogotá, duraron otros meses allá en Bogotá también.* PREGUNTADO: ¿Las circunstancias en que falleció su hija, ella estaba viviendo con Jesús Daniel? RESPONDIÓ: *Si señora, ellos Vivían ahí en el apartamento del papá de él.* PREGUNTADO: ¿Que hacía Jesús? RESPONDIÓ: *Daniel trabajaba ahí en Suaza de pintor y en el campo cuando no tenía trabajo ahí en Suaza.* PREGUNTADO: ¿Que hacía su hija? RESPONDIÓ: *Mi hija hacía los oficios de la casa.* PREGUNTADO: *Nadie los acompañaba, vivían solos.* RESPONDIÓ: *Si señora, ellos Vivían solos*"³.

¹ Minuto 21:28 Audiencia 373 parte 1, testimonio Cristian Camilo Ico Zapata.

² Minuto 22:06 Audiencia 373 parte 1, testimonio Sandra Viviana Arcila Vargas.

³ Minuto 1:10:43 Audiencia , testimonio Lina María España.

BERNED PEÑA:

PREGUNTADO: ¿Diga si usted dio el consentimiento expreso para la unión marital entre su hija y Daniel? RESPONDIO: Si señor, claro. PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo vivieron en una unión marital? RESPONDIO: Mas o menos alquilo más de dos años.⁴

Así las cosas, el despacho desconoció la continuidad de la convivencia, además sin tener en cuenta elementos importantes como; la voluntad, la distribución del cuidado y la atención permanente de buscar un beneficio en común, en ese sentido la Corte Constitucional se ha pronunciado a través de la sentencia c-985 del 2005;

"En la unión marital de hecho existe un contrato que nace del acuerdo de voluntades. Esta declaración de voluntad pertenece al ámbito de la autonomía de la personal cuyo fin primordial se concreta principalmente en la posibilidad de elegir. Se trata de una decisión de una pareja para vivir juntos para constituir una familia. En manera alguna se trata de una unión mercantil o patrimonial o de otra índole. Esto es, la declaración de voluntad se dirige a un fin específico."⁵

En ese orden de ideas, dentro del proceso de la referencia, se acreditó la existencia de la voluntad por parte de DANA CAROLINA PEÑA ESPAÑA y JESÚS DANIEL SUAREZ CADENA, para constituir una familia, no solo por las demostraciones de amor en público, sino por cuidar el uno del otro, brindándose una atención y cuidado permanente, es así que convivían como pareja, además compartían eventos familiares donde expresaban la buena relación que sostenían, de lo anterior se allegó registro fotográfico, además los dos cumplían un rol importante dentro de dicha convivencia, debido a que el señor SUAREZ CADENA trabajaba para cubrir los gastos que implica tener una familia y por su parte DANA CAROLINA se dedicaba a las labores del hogar, atendiendo a su compañero de vida, lo anterior debido a que DANA se encontraba en estado de embarazo y no laboraba, situación que se probó dentro del proceso con el informe pericial de necropsia N°. 2020010141298000009 realizada por el médico forense Dr. Hernán Quijano Parra donde describe: *"presenta útero aumentado de tamaño compatible con embarazo, se realiza separación del útero y posteriormente apertura de cavidad uterina encontrando feto de sexo masculino ya bien formado,"* en ese entendido, los dos buscaban un beneficio en común, el cual era construir una familia y darle la oportunidad a su hijo de crecer dentro de ella.

⁴ Minuto 1:23:56, testimonio de BERBED PEÑA.

⁵ Sentencia C-985/05.

Ahora bien, lo anterior se demostró con los testimonios rendidos dentro del proceso, los cuales indicaron que efectivamente DANA CAROLINA y JESUS DANIEL, sostenían una relación de convivencia como pareja, cohabitando de manera estable y que Dana se encontraba en estado de embarazo, brindándose una atención permanente, buscando un solo fin y ese era el de conformar una familia con un futuro integrante al que esperaban con ansias.

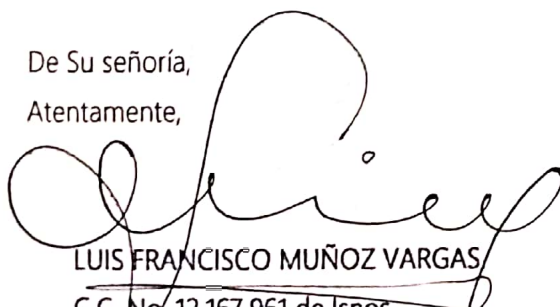
Conjuntamente, otra prueba fehaciente de la convivencia, es la del día en que Dana Carolina fallece, debido a que los hechos ocurrieron el día 20 de enero de 2020 en el lugar donde residían a causa de un mal procedimiento efectuado por la Policía Nacional, esto es en el conjunto residencial Torres Libardo Torres, apartamento 304, torre 5, del municipio de Suaza Huila, situación que también se demostró dentro del proceso.

De lo expuesto, queda claro que existió una convivencia de aproximadamente dos años y medio, que la misma inició en el mes de julio de 2017 y terminó el día del fallecimiento de Dana, exactamente el 20 de enero de 2020 en el Municipio de Suaza Huila, en el lugar de su residencia, y que al momento en que fallece se encontraba en estado de embarazo y tenía 16 años y 8 meses, así se corroboró con la copia del dictamen pericial de necropsia que se anexó en la demanda, de este modo, queda demostrado que el despacho realiza una interpretación errada al momento de fallar, sin tener que dentro del proceso se probó la convivencia entre Dana Carolina Peña España y Jesús Daniel Suarez Cadena y la continuidad de la misma.

PETICIÓN.

Es por lo anterior que con todo respeto ruego de Su Señoría se dignen revocar la sentencia recurrida y se concedan las pretensiones de la demanda.

De Su señoría,
Atentamente,



LUIS FRANCISCO MUÑOZ VARGAS
C.C. No. 12.167.961 de Isnos.
T.P. No. 72.843 del C.S. de la J